

A U R O R A

PATRIÓTICA MALLORQUINA.

DOMINGO 3 DE ENERO DE 1813.

Recuerdo honorífico á la junta de censura de esta provincia

Habrá como dos meses que se notificó al editor de la *Aurora* una censura, que debe de ser notoriamente injusta, quando los *semanaristas cristiano-políticos* que tienen comunicacion directa é íntima con los señores de la junta, y han andado sienpre sobre manera listos en publicar lo que juzgaban podía deprimir el buen nonbre de nuestro periódico, no se han atrevido á dar á luz este nuevo rasgo de la obcecacion, aturdimiento y odio de sus protectores. Presentada que fue la denuncia ante el juez competente, manifestó el inpresor el nonbre del sugeto que habia entregado el artículo comunicado de la *Aurora* del 11 de setiembre, para que se le notificase la censura como era debido. Hemos estado aguardando todo este tiempo á fin de ver, si se le daba márgen al autor para que hablase en defensa de su escrito; pero es ya visto que en esta como en todas las calificaciones que han recaído sobre varios números de la *Aurora*, se lleva el pérfido y maligno sistema de no darlas curso; con lo que nunca llegará el caso de que la junta suprema de censura examine los disparates de esta provincial. No debemos por lo mismo dejar que pase ya mas tiempo sin dar al público este nuevo testimonio de la crasa ignorancia de unos

hombres, á quienes no permite disimular sus bajos sentimientos el furioso rencor que contra nosotros los agita. Oygamos con serenidad, si es dable, el fallo que han pronunciado estos señores.

„En la ciudad de Palma capital del reyno de Mallorca á los nueve dias del mes de octubre del año mil ochocientos y doce, reunida la junta censoria de esta provincia á causa de un oficio pasado á la misma por el escelentísimo señor capitan general de este egército y reyno con fecha de ocho del mismo, aconpañado de un inpreso del periódico titulado *Aurora patriótica mallorquina* del once de setiembre último, que se le denunció como libelo infamatorio al cuerpo de la armada, para que esta junta proceda á su calificacion; celebró sesion en la que despues de leido y reflexionado dicho papel se concluyó y estendió aquella en el modo siguiente:

La junta provincial de censura con presencia del oficio que la ha pasado el escelentísimo señor capitan general de este egército y reyno, para que proceda á la calificacion de un inpreso titulado; *Aurora patriótica mallorquina* del 11 de setiembre último número 89; trató en cumplimiento de su obligacion de calificarle; y á este fin en la sesion que celebró en nueve del corriente despues de una atenta y detenida lectura de dicho inpreso, fué de dictámen que es ofensivo, é injurioso al distinguido cuerpo de la armada nacional, y particularmente á los comandantes de las dos fragatas de guerra que menciona, por el modo indecoroso con que les trata suponiendo que ni aun sus gefes y comandantes merecen fé ni credito bajo la palabra de honor segun aparece por las siguientes clausulas:=*Mucho tiempo ha oí decir al secretario de la diputacion tenia órden de no atender á la palabra de honor de los comandantes solamente: pues solo les servia de salvaguardia. Dos egenplos hemos visto en este puerto con dos fragatas de guerra que faltáron en la sagrada declaracion de sanidad.* Por lo que juzgó la junta que dicho inpreso queda con-

3

prendido en el artículo 4 y 18 del reglamento sobre la libertad de inprenta, y que por lo mismo debe ser detenido. Acordó asimismo la junta se devolviese al escelentísimo señor capitán general de este egército y reyno, el inpreso de la *Aurora patriótica mallorquina* que remitió para su calificacion con copia certificada de ella.

Y para que conste donde convenga doy la presente certificacion firmada de mi mano á los 10 octubre de 1812. =Rafael Barceló vocal y secretario de dicha junta.

Si se cercenan aquellas fórmulas rutinarias de *en la ciudad de Palma &c. La junta provincial de censura con presencia del oficio &c. Y para que conste donde convenga &c.* sin contar ahora el otro célebre aparte que sienpre omitimos de *D. Rafael Barceló, canónigo lectoral &c. &c. &c.* quedará muy poco perteneciente á la calificacion, y esto poco no está fundado, siendo de consiguiente nula aquella, como contraria al artículo 15 del decreto de la libertad de inprenta. Pero como es tan hermosa la causa, no nos hallamos en el caso de habernos de aprovechar de las armas que nos suministran nuestros contrarios, y pasamos á contestar á sus cargos.

Recaen todos sobre las palabras del *artículo comunicado* que se citan en la calificacion; y solo debe por tanto probarse que nada hay en estas que merezca la menor censura. El dicho del secretario de la diputacion es el que en sentir de la junta *ofende é injuria al distinguido cuerpo de la armada nacional*; y asegurando el autor del artículo, que lo *ha oído*, lo mas que podrian hacer los censores, en la suposicion de estar muy deseosos de complacer al escelentísimo señor capitán general, que indubidamente les pasó el artículo, ó para satisfacer los resentimientos que tenian con la *Aurora* en la que (¡mal pecado!) se habia aquel insertado, lo mas repetimos, que pudiéran hacer, sería declarar, que presentándose testigos del dicho del secretario, solo contra este debia procederse en el juicio de injurias, si es que contenia alguna sír proposicion. Pero ni á este puede hacerse ninguna

reconvencion , quando efectivamente parece que hay una orden espedida en 1804 , en que se manda que no se deba atender solamente á la palabra de honor de los comandantes; y debe tener noticia de ella la junta superior de sanidad, puesto que habiéndosele quejado D. Antonio Bacaro, comandante del navío S. Pablo que entró en este puerto procedente de Alicante en 29 de setiembre del año pasado, porque el regidor de semana no contento con su palabra de honor , habia examinado á varias personas del navío para cerciorarse de su estado de salud, resolvió la junta que el regidor habia obrado bien y con arreglo á las órdenes. Y aun en el caso de que no existiese semejante real orden, si el secretario de la diputacion, ó qualquiera otro publicase un escrito con el objeto de hacer ver que no debe darse crédito á las declaraciones de los patrones, capitanes ni comandantes; ¿podria nunca la junta censoria calificarlo de *ofensivo é injurioso* á estos, y mucho ménos *al distinguido cuerpo de la armada nacional*? ¿podria la junta negar los millares de hechos que se produjesen semejantes al de la fragata *Venganza* , cuyo comandante faltó tan notoriamente á su palabra de honor, quando fondeó en este puerto el 2 de diciembre de 1809? ¿seria posible que se le ocultase á la junta, que son muy raros los hombres virtuosos que prefiriendo al suyo el interes universal, quieran sufrir las incomodidades de una quarentena, si pende de su dicho el eludirla? ¿podria ignorar la junta aquel principio general de que se necesita mucha virtud ó mucha sandez para que uno se acuse á si mismo; principio que han tenido presente nuestras córtes al mandar en el artículo 291 de la constitucion que *á nadie se tome juramento en materias criminales sobre hecho propio.* „ No somos tan ignorantes, decia Cortadillo al señor Monipodio, que no se nos alcance , que lo que dice la lengua paga la gorja; y harta merced le hace el cielo al hombre atrevido (por no darle otro titulo) que le deja en su lengua su vida ó su muerte, como si tuviese mas letras un *no* que

un sí." Sin embargo los señores de la junta ignoran lo que dos siglos atras ponía Cervántes en boca de un muchacho , y dicen lo que ni un doctrino proferiria , quando aseguran que el artículo en cuestión es ofensivo é injurioso particularmente á los comandantes de las dos fragatas de guerra que menciona por el modo indecoroso con que les trata. ; Quien diablos habrá metido á la señora junta á desfacedora de tuertos , para que declare , sin que aquellos comandantes lo pidan , que se les trata de un modo indecoroso , porque se recuerda un hecho que no ha podido ser mas público ? ; tan olvidadizos ó tan estúpidos nos quieren suponer los individuos de la junta censoria , que así se atreven á desmentir lo que ha pasado á su vista y á la nuestra ? Por flaca que tengamos la memoria , no podemos ya haber olvidado , que el comandante de la fragata *Cornelia* solicitó la entrada en este puerto el 24 de abril de 1809 , protestando que ni en su buque ni en los transportes que traian los prisioneros que se colocáron en Cabrera , habia novedad ; y al dia siguiente enpezáron á parecer varios cadáveres por la playa. Mas reciente es todavía el caso de la fragata *Prueba* , que fondeó en esta bahia en 6 de setiembre de 1810 , y habiéndosele dado entrada bajo la palabra de honor de su comandante , se supo despues que tenia bastantes enfermos á bordo , y aun se dijo que se le habia muerto alguna gente durante su viage. En refecto quando de aquí pasó á Cartagena , no quisieron admitirla por estar notoriamente contagiada , y la mandaron ir á Mahon á hacer quarentena. ; Como pues habian de pretender los comandantes de estas dos fragatas que la ligera y moderada alusion de aquel artículo les fuese injuriosa , como lo fallan *ex tripode* los censores de Mallorca ?

Para convencerse enteramente de que no es una injuria al cuerpo de la armada el afirmar que en materias de sanidad no debemos fiarnos solamente de las declaraciones que den los comandantes de los buques de guerra, basta ha-

cer una sencilla reflexion, que facilmente hubiera ocurrido á los señores censores, si no los cegara tanto el odio que profesan á la *Aurora*. Muchas veces hemos visto en este puerto (y lo mismo sucede en otros de España y en los estrangeros) no darse crédito á las patentes despachadas por el gobierno de Cádiz, Cartagena, Alicante y otras ciudades, y sujetarse á quarentena á los buques procedentes de aquellos puntos, por mas que tragesen certificacion de que allí se disfrutaba la mejor salud. Yo pregunto á los señores jurisconsultos, que hay en la junta censoria; ¿el dicho de un alferéz de fragata que venga mandando un falucho, será mas digno de consideracion que el del gobernador de Cádiz? Pues si nunca se ha tenido por injuria el no fiarse de las certificaciones expedidas por este; ¿como pretenden los censores que deba reputarse como tal el decir que no debemos fiarnos *solamente* de las declaraciones que den los comandantes de los buques de guerra? ¿Pero de que no serán capaces unos hombres, que despues de haber declarado inocentes varios papeles, que vomitaban las mas atroces injurias contra la *Aurora*, tienen valor para calificar de injurioso y digno de ser detenido el artículo de 11 de setiembre, en el qual no se hace mas que apuntar unos hechos, de que nadie duda en Mallorca, y cuyo conocimiento es tan interesante á la salud pública? Si el señor D. Francisco Marin en las providencias que dicta como regente de esta audiencia, procede con la misma imparcialidad y justicia, con que ha procedido en esta censura, es muy digna de compasion la provincia, á la que ha cabido la desgracia de tenerle al frente de su primer tribunal. ¿Y que diremos de los dos ministros del santuario, que no han tenido reparo en esponer á un inocente á las resultas de un juicio criminal, solo por satisfacer sus resentimientos particulares? ¡Buenos protectores de la libertad de la imprenta! ¡Escelentes sugetos para esplicar la santa escritura, y egercer la jurisdiccion eclesiástica!

Mas dejando ya á estos caballeros, que tienen el don de no hacer ninguna cosa á derechas, veamos por que car-

7

ga de agua le vino á las mientes al ex-comandante (*) de este apostadero, D. Alejandro Briarly, delatar el artículo de la *Aurora* del 11 de setiembre. Decíase en él, que la junta superior de sanidad habia hecho muy mal en darle entrada, no habiendo cumplido con los dias prefijos de quarentena; y si de esta violacion de la ley, que debe ser igual para todos, resultaba algun deshonor ó responsabilidad, nunca recaia sobre Briarly, que como agraciado debió reirse de la disputa y pasearse por Palma, mientras se hacian los cargos al que injustamente le otorgó aquel favor. Pero mi buen marino, que como es nacion, no entiende bien el castellano, se dejó de cuentos; y él que se vió nonbrado en la *Aurora*, desde luego sospechó que no sería para cosa buena. Sin encomendarse pues á Dios ni al diablo, coge una *Aurora*, y se la presenta al general diciendo que en ella le calumniaban.

(*) *Despues de escrito este artículo y de estar destinado para la primera Aurora del presente año, á fin de ver si entretanto se notificaba la censura al autor del papel calificado de injurioso; ha acaecido la escandalosa desaparicion del capitan de navío Briarly, de la que nada hemos hablado por no tener para ello los suficientes datos. Confiamos que nadie atribuirá nuestra prudente circunspeccion á relaciones particulares con este sugeto, ni mucho ménos á otros motivos poco decorosos, de que son incapaces todos los redactores de la Aurora. Nos lisongeamos tambien, de que ninguno de los que hayan examinado nuestra anterior conducta, presumirá que nos atrevemos ahora á acriminar al señor Briarly, porque está ausente. Esta consideracion nos ha hecho moderar no poco la última parte del presente artículo, borrando espresiones bastante fuertes, de que no se hubiera librado D. Alejandro, si subsistiese en Mallorca. Por tercera vez debimos reconvenir al fiscal D. Ramon de la Peña por su inprudencia; pero como calló su pico, tuvimos por inútil molestar á nuestros lectores tratando nuevamente de un hombre, que era ya muerto en nuestra*

El general tampoco hizo alto en que ni Briarly le entregaba la denuncia por escrito, ni era él el juez competente del impresor, y sin pararse en pelillos espetó un oficio á la junta censoria, diciendo que le calificasen aquel libelo. La junta así que vió que lo denunciado era cosa de la *Aurora*, COMO SE PIDE, dijo á una voz, y devolvió el expediente al general. Llama este al impresor para que manifieste el nombre del autor; y como ni debió ni quiso hacerlo, oficia al gobernador á fin de que le haga comparecer ante sí con el mismo objeto. ¡Que trastorno! ¡que ignorancia de las leyes que nos gobiernan, y que deseo tan decidido de sienpre ignorarlas!

Y aquí concluye la relacion de la mayor entre todas las injusticias, que hasta ahora ha cometido esta junta censoria, á cuyos individuos existentes hoy dia en Palma guarde Dios muchos años; pero separados de este desti-

opinion. Muchos dias ha que esta junta de censura confirmó su primera calificación sobre los núms. 2, 6 y 11 del amigo de la verdad; y ni nos ha ocurrido siquiera jactarnos de un triunfo, que solo es debido á la evidencia de los disparates traggianos, y al miedo que los censores han tenido de que subiese esta causa á la junta suprema. Si los enemigos de la luz y de las luces estuvieran en el caso de emular lo que es bueno, les propondríamos nuestra franca conducta en esta parte, para que adquiriesen mas nobleza en sus sentimientos y porte. No bien hubo salido de esta isla el señor D. Isidoro de Antillon, quando toda la turba de cerquillo enpezó á desatarse contra él, respirando de la opresion en que los tenia su presencia. LIBELISTAS, TENBLAD; que no está léjos su regreso; y el que ha sabido despreciar vuestros traydores tiros, quando las obligaciones de su encargo le ocupaban exclusivamente, no ha olvidado por eso los miramientos que debe á su reputacion. TENBLAD, repito; y no tomeis en vuestras impuras bocas el nombre de Lucio Veranio, sino para elogiar su desinterés, probidad, ilustracion y patriotismo.

no, en que no hacen ningun bien, y pudieran hacer mucho mal, si las hubiesen con gente un poco débil. ⁹

LO QUE HAY DE MAS Y DE MÉNOS EN ESPAÑA, PARA QUE ESTA SEA LO QUE DEBE SER, Y NO LO QUE ES.

Obra manuscrita del señor D. José del Canpillo y Cosío, repartida por letras del abecedario.

FRAGMENTO.

*Hay de ménos fábricas; hay de mas frayles. **

1 No se parará mucho la atencion en este argumento, pues aunque de él hay tanto que poder decir, está hecho el ánimo á tocar por mayor los asuntos que ofrece, y á no formalizar preceptos, que observándose, hiciesen á las religiones ménos abundantes de tesoros, para que de este modo no fuesen tan copiosas de frayles.

2 Dícese no obstante que la gran multitud de individuos que las religiones tienen, no es nada conducente á la patria, ni á la corona. No á la patria, porque miéntras mas frayles, ménos profesores de la labor y ménos artesanos y soldados: no á la corona, porque miéntras mas religiosos, mas fondos de caudal en sus respectivas religiones; y por estar en ellas reconcentrados, ménos inportancia en los tributos y contribuciones. Y últimamente porque miéntras mas frayles (despues de hacer aquellas faltas, tan atendibles, al estado y al erario) tienen mas anplitud para coartar de injustas parvidades las constituciones de cada religion, ó mas correspondencia en tratos y comercios, no lícitos, por no criados para ellos; cuyos dos puntos se justifican así:

3 Las religiones se estableciéron respectivamente sobre un pie de caudal reducido, como que apenas podia sufragar á la subsistencia de un corto número de frayles.

* *El primer punto, para otra ocasion; y vaya por ahora el segundo, que es del dia.* Nota del editor.

El transcurso de los tiempos las ha vuelto formidables, tanto en individuos que gastan, como en las haciendas que hoy poseen. Como haya sido tanto adquirir para poder tanto gastar, se puede atribuir, haciéndoles favor en ello, á sus tratos y comercios, como si fueran hombres del siglo; y faltando aquel mismo favor, podia acumularse á injustos procedimientos por tiranas inducciones, como las probadas en algunos, hechas á muchos seculares para la formación de sus últimas disposiciones, defraudando en ellas al pariente de lo mismo con que, á título de memoria pia, añade fondo al convento.

4 Los santos fundadores, á correspondencia del caudal con que se halláron, cerráron el número de frayles en sus respectivas religiones; mas si hoy se examinase el fondo con que principiáron, y lo que han adquirido, se hallaria que lo que ahora gastan en un año (y algunas en un mes) supedita en mucha parte al total de aquel.

5 Contra las disposiciones divinas y humanas (segun los sagrados cánones, concilios y decretos pontificios informan, y las leyes previenen) egercitan casi todas las religiones unos considerables comercios con títulos inocentes, aunque en la realidad injustos. Para lo que les importa, se llaman sus hijos hombres retirados del mundo; mas para lo que igualmente les conviene, están metidos en él, formando el cuerpo de su comercio un giro tan dilatado por grande, como monstruoso por ilícito. ¿Es otra cosa que esto mismo (bien que paliado con mas honesto nombre del que debia darle la avaricia) su gran tráfico de lanas, de reses de pezuña hendida y de las que no lo son? ¿Son otra cosa sus fábricas de papel, y su trato en cacáo, azúcar y especería, como tienen algunas? Ultimamente, ¿influyen ménos las públicas boticas, tabernas y tahonas que mantienen muchas; y algunas, despues de todo, su pedazo de hosteria ó figon? Pues digase lo que se quiera; esto es un comercio mal tolerado por el gobierno, y peor fortalecido por las religiones.

6 El comerciante mas aplicado, y por lo mismo mas bien instruido, no dirige el objeto de su egercicio á

otro fin, que al goce de sus utilidades. Para lograrlo dispone las compras de varios géneros en unos tiempos, y encuentra el beneficio de su despacho en otros. Y siendo los religiosos en sus tratos de iguales circunstancias, huyen de que les den este nombre, por evitar las cargas que le van anejas; pero no de que su ejecución y práctica les rindan grandes ganancias.

7 El caso es, que utilizándose del comercio de estos ramos aun mas que los seculares que los ejercitan, quieren que el público les dé gracias, ó á lo ménos que les agradezca lo que le dan por su dinero.

8 Ultimamente, hay muchos frayles buenos, pero infinitos están de mas. Habiendo ménos, tendrían menores gastos las religiones, y por lo mismo no tanta necesidad de comerciar para comer, y contaría con muchos mas individuos el estado, á quien esto le fuera de notable utilidad y beneficio; pues habiendo ménos frayles, habria precisamente mas seculares, y en consecuencia....mas contribuyentes.

Observacion.

Esta obra se concluyó el dia 18 de febrero de 1742, habiéndose principiado en 8 de agosto de 1741.

¿El señor Canpillo fué un *sanculote* ó descamisado? ¿Fué un libertino ó francmason? ¿Sus obras son algun aborto de la moderna filosofía, ó de la revolucion francesa? Ah! Los españoles virtuosos é ilustrados han pensado en todos tiempos del mismo modo, que los que en el dia reúnen estas cualidades; aunque no sienpre han tenido la misma libertad de publicar sus ideas.

CALABAZAS.

Pues señor, como digo de mi cuento, fue el tio Anton Perulero, buen hombre y buen cristiano, á dar un paseo por los alrededores de su lugar, y llegó bien cansado y bien molido á dar con su persona en un hermosísimo melonar. ¡Loado sea Dios! exclamó el tio Perulero á presencia de tantos melones: ¡que grandes, que buenos parecen!

¡ Ah melonero ! prosiguió diciendo , si quereis venderme toda esta hacienda , y si nos ajustamos chico con grande , de todos salis en este mismo momento. Vaya en paz , contestó el guarda del melonar , y á tanto mas quanto se concluyó el ajuste ; y paz y gloria.

Conducidos los melones en varios carros á la casa del tio Perulero , se agolpáron en derredor del monton que formaban los hijazos de aquel , sus nietecitos , las muchachas , las viejas de la casa , los rabadanes y pastores , y ainda los demas que la novedad del carguío atrajo , por lo que pudiera pegárseles.

Muchachos , dijo el tio Perulero , á ellos , y puto sea el postrero. Dicho y hecho ; avalanzáronse á la presa , y enpezó un destripamiento general de melones. . . . Pero ; oh desgracia ! Cala el Tiñoso uno , y se halla con que sale *calabaza* : prueba otro Catacaldos , y *calabaza* : le asesta el tio Pajuelas á otro una rústica navaja , y *calabaza* ¡ Demonio , que es esto , esclama despavorido el tio Perulero ! y como cuidadoso y cogitabundo echa la vista á un melon odorífero , rollizo , y de gran peso , (que segun los prácticos son señales infalibles de bondad) : trás , le hinca desafortadamente el cuchillo , saca tajada , y no hubo remedio , se halló con que era *calabaza*.

Semejante ocurrencia le desespera , manda tocar á degüello , como si dijéramos , á que indistintamente se fuese echando mano de los melones para ver si se encontraba alguno que sirviese para saciar el apetito de los circunstantes. Pues señor , parte aquí : *calabaza* ; parte allá : *calabaza* ; toma de acullá : *calabaza* , y para ahorrar de palabras , lo cierto del caso es , que entre tantos que parecian melones , no se encontró uno que no fuese *calabaza*.

Esto que he contado,
parece una chanza;
pero amigos míos,
esto es lo que pasa.

IMPRESA DE MIGUEL DOMINGO.

Para desvanecer qualquiera siniestra impresion que pueda haber hecho en el público la intempestiva protesta, que hizo un elector de esta provincia contra la eleccion de diputado en córtes que recayó en el Dr. D. Esteban Briones, abogado y vecino de Mahón, se publica el siguiente testimonio, por el que consta que dicho Briones se halla en el exercicio de los derechos de ciudadano, y puede por lo mismo desempeñar legítimamente el distinguido encargo, para el que ha sido nombrado.

Dón Esteban Bonet y Perelló escribano de S. M. notario público de los reynos.

Certifico, que en la sumaria que se está formando por este juzgado y comision del cargo del señor D. Isidoro de Antillon, á quien asisto como escribano, con relacion á los alborotos y excesos cometidos en esta ciudad el año mil ochocientos diez, presentáron D. Esteban Briones abogado y D. Francisco Pretos notario vecinos de ella, un pedimento cada uno en trece del corriente en el que despues de haber expuesto la prision y demas penalidades que sufriéron, por habérseles creído factores ó cómplices en aquellas ocurrencias, de cuyas

resultas permanecen aun confinados en esta isla, suplicaron el remedio correspondiente para que se les tenga por libres de toda complicidad en aquellos excesos; en cuya vista y de los autos recayó el que sigue:

„ En Mahon de Menorca á trece de noviembre de mil ochocientos doce. El señor D. Isidoro de Antillon ministro de la audiencia de Mallorca y juez comisionado por el gobierno supremo para la sustanciacion de las sumarias relativas á los alborotos ocurridos en Menorca en mil ochocientos diez, dixo que en vista de los pedimentos presentados por el doctor D. Esteban Briones abogado y D. Francisco Pretos notario, y con prolixo reconocimiento de los autos en los cuales no consta hasta ahora el mas ligero indicio de complicidad de dichos sugetos en la causa criminal sobre que su señoría está entendido, ni fundamento alguno legal para su captura y dilatada prision que han sufrido, ni para ser tratados como reos en la sumaria militar instruida de órden del gobernador D. Pedro Grimarest donde se les tomaron declaraciones indagatorias; debia mandar y mandó que el decreto del señor marques de Coupigny de veinte y quatro de marzo por el qual se les dexó interinamente arrestados en esta isla, se estienda como en justicia corresponde á su absoluta y completa libertad, sin que para efecto ninguno y menos para el exercicio de sus

derechos de ciudadanos pueda obstarles el atropellamiento que han padecido, antes bien les queden salvas sus reclamaciones de perjuicios contra, como y quando les convenga repetirlos. Y de esta providencia déseles el testimonio que solicitan no tificado que les sea para executoriar su honor y seguridad personal. = *Antillon.* = *Esteban Bonet.*”

En su virtud libro este testimonio en el presente pliego del sello quarto, á instancia y para el uso de Don Esteban Briones. Mahon diez y seis de noviembre de mil ochocientos doce. = *Esteban Bonet.*

Los infraescritos escribanos públicos vecinos de Mahon en la isla de Menorca, certificamos que D. Esteban Bonet escribano de S. M. asiste como escribano en la sumaria que se está formando por el juzgado y comision de cargo del señor D. Isidoro de Antillon, conforme se titula y nombra en la antecedente certificacion: y por ser así y conste donde convenga, damos el presente testimonio que signamos y firmamos en la ciudad de Mahon de la isla de Menorca á los 13 de diciembre de 1812. = *José Seguí*, escribano público. = *Francisco Caules*, escribano público. = *Francisco Joaneda*, escribano público.

M A L L O R C A

IMPRESA DE MIGUEL DOMINGO.

AÑO 1813.

derechos de ciudadanos queda obstante el reconocimiento
to que han padecido, antes bien les quedan salvas sus
reclamaciones de perjuicio contra, como y cuando los con-
venga repetidos. Y de esta providencia deséase el re-
finitimo que solicitan no tibia que les sea para ex-
torcer su honor y seguridad por el uso de la
ordenanza.

En su virtud libo este testimonio en el punto
punto del sello de la Real Audiencia y para el uso de
la Real Audiencia de la isla de Menorca y de las
Real Audiencias de la isla de Menorca.

Los señores oidores de la Real Audiencia de la isla de
Menorca, señores de la Real Audiencia de la isla de Menorca,
señores de la Real Audiencia de la isla de Menorca,
señores de la Real Audiencia de la isla de Menorca,
señores de la Real Audiencia de la isla de Menorca,
señores de la Real Audiencia de la isla de Menorca,
señores de la Real Audiencia de la isla de Menorca,
señores de la Real Audiencia de la isla de Menorca,
señores de la Real Audiencia de la isla de Menorca,
señores de la Real Audiencia de la isla de Menorca,
señores de la Real Audiencia de la isla de Menorca,
señores de la Real Audiencia de la isla de Menorca,

EN LA CIUDAD DE

BARCELONA EN

EL DIA